

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

10 OCT. 2016

I. **CONSIDERACIONES LEGALES.-**

Sobre las disposiciones que encargan a la SUNASS aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT

1. El Reglamento de la Ley de Modernización señala en el numeral 61.2 del artículo 61 y en la Cuarta Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"61.2 El estudio tarifario se modifica cuando se apruebe el Plan de Reflotamiento de la EPS bajo el RAT, para lo cual, la SUNASS aprueba un procedimiento simplificado para la modificación de los estudios tarifarios de las EPS bajo el RAT."

"Cuarta.- Aprobación del Procedimiento Simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el RAT. La SUNASS tiene un plazo de cuatro (4) meses contados desde la vigencia del Reglamento para aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT"

2. En ese sentido, a través de dichas disposiciones, se verifica que la SUNASS debe elaborar un procedimiento simplificado para modificar los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el RAT, (en adelante "Procedimiento Simplificado"), a fin de que el reflowtamiento de la EPS incluida en el RAT pueda estar cubierta por una nueva tarifa.

Sobre la coordinación que debe efectuar la EPS con la SUNASS para elaborar el Plan de Reflotamiento

3. El Reglamento de la Ley de Modernización señala en su numeral 57.2 del artículo 57 lo siguiente:

"57.2 El Plan de Reflotamiento de la EPS se elabora sobre la base del PMO anterior o vigente de la EPS, según corresponda. Para efectos de mantener alineados ambos instrumentos, durante la elaboración del Plan de Reflotamiento, la EPS coordina con la SUNASS."

4. Tal como se verifica de dicho numeral, la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento. Si bien el citado numeral señala dicha coordinación con la finalidad de mantenerse alineado el Plan de Reflotamiento con el PMO, se precisa que esta coordinación es también útil a fin de desarrollar el Procedimiento Simplificado, toda vez que permitiría acortar plazos y etapas para modificar el respectivo Estudio Tarifario.

Sobre el Procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión establecidas en el Reglamento de Tarifas

5. El Reglamento de Tarifas contiene en su Título III el Procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, en adelante "Procedimiento Regular". Este procedimiento se desarrolla en un plazo de 200 días hábiles¹ prorrogables a 400 días hábiles² y contiene las etapas siguientes:

¹ De acuerdo al anexo N° 6 "Flujograma del procedimiento de aprobación FT, ET y MG a solicitud de la EPS" del Reglamento de Tarifas

² Reglamento de Tarifas

Artículo 16.- Etapas y plazos del procedimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
[Firma]
FEDATARIO Guillelmo Maldonado Estrada
Resolución N° 0---2016-SUNASS-CP



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N° 0---2016-SUNASS-CD

- De la Solicitud
- De la Audiencia Pública Preliminar
- Evaluación del PMO y difusión del Estudio Tarifario
- Audiencia Pública
- Estudio Tarifario Final

6. De este modo, se verifican etapas que se pueden considerar ineludibles y otras prescindibles. Por ejemplo, la publicación previa del proyecto normativo, la realización de la audiencia pública por parte de la SUNASS, la formulación de comentarios derivados de la audiencia pública y el proyecto normativo son obligatorios por mandato de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, que prescribe lo siguiente:

Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas

Artículo 4.- Transparencia en la información

(...)

Asimismo, el Organismo Regulator deberá pre-publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fija la tarifa regulada (...).

(...)

Artículo 7.- Audiencias públicas

El Organismo Regulator está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas. De todo ello quedará constancia en la parte considerativa de la referida Resolución.

El mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados.

7. Por otro lado, es factible prescindir de la etapa de audiencia pública preliminar (dirigida por la EPS a sus usuarios) y reducir plazos.

III. DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA

8. De conformidad con las consideraciones legales y resultando necesario aprobarse el Procedimiento Simplificado, se propone la incorporación del Anexo 13: "Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento" y el Anexo 14: "Flujograma del Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento" en el Reglamento de Tarifas.

9. El Procedimiento Simplificado propuesto contempla lo siguiente:

10. Disposiciones Generales.- Se prescribe el alcance del Procedimiento Simplificado, señalándose que es aplicable a las EPS que cuenten con Plan de Reflotamiento y Estudio Tarifario. Se precisa que también resulta aplicable a aquellas EPS que no cuenten con Estudio Tarifario vigente a fin de permitir el acceso de una tarifa expeditiva a las EPS que se encuentren en el RAT. Asimismo,

(...)

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en el presente Reglamento



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N° 0---2016-SUNASS-CD

se dispone que los plazos se entienden como máximos e improrrogables y la posibilidad que la SUNASS pueda solicitar información adicional a la proporcionada por la EPS y, con ello, suspender los plazos con que cuenta.

11. Coordinación en la elaboración del Plan de Reflotamiento.- De conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, se señala como etapa previa al inicio del Procedimiento Simplificado que la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento y, en este sentido, se propone que la EPS deberá comunicar por escrito a la SUNASS sobre el inicio del proceso de elaboración del Plan de Reflotamiento y proponer un cronograma de reuniones de coordinación para desarrollar el contenido del Plan de Reflotamiento, sujeto a la aprobación de la SUNASS y que las reuniones de coordinación deberán acreditarse mediante la suscripción de las actas correspondientes.

Se propone ello, toda vez que dicha etapa previa contribuirá a la simplificación del procedimiento de modificación de los estudios tarifarios reduciéndose plazos y etapas. En este sentido, resulta necesario que la SUNASS haya formado parte de las actividades destinadas a elaborar el Plan de Reflotamiento y, de este modo, pueda efectuar una evaluación expeditiva de la solicitud de modificación del Estudio Tarifario.

Asimismo, se propone que la coordinación previa sea un requisito de procedibilidad para la admisión a trámite del Procedimiento Simplificado.

12. Admisión a Trámite.- En esta etapa, la EPS debe presentar el Plan de Reflotamiento debidamente aprobado y una propuesta de modificación del Estudio Tarifario, que permita reconocer los costos asociados a los proyectos contenidos en el Plan de Reflotamiento. Para el caso de EPS que no cuenten con Estudio Tarifario vigente, deberán solicitar la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión adjuntando el Plan de Reflotamiento aprobado y su PMO de conformidad con el artículo 102 del T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento³.

Al igual que en el Procedimiento Regular, se considera que la EPS pueda subsanar omisiones, así como causales de improcedencia. Finalmente, para el plazo de notificación resulta aplicable lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴.

13. Eliminación de audiencia pública preliminar y proyecto de Estudio Tarifario.- Se propone la eliminación de la audiencia pública preliminar y el plazo de 50 días hábiles a la Gerencia de Regulación Tarifaria a fin de elaborar el proyecto de Estudio Tarifario y de 10 días hábiles a fin de aprobarse el proyecto.
14. Audiencia Pública y Resolución Tarifaria.- En la audiencia pública se propone que el OTASS pueda exponer los alcances del Plan de Reflotamiento, al ser esta la autoridad que lo aprueba⁵ y se contempla el plazo de 30 días hábiles a fin de aprobarse la Resolución Tarifaria.

³ Artículo 102.- Se harán revisiones del Plan Maestro Optimizado cada cinco (5) años y se actualizarán las metas de gestión. Sobre esta base sucesivamente, se formularán y aprobarán los valores de la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán aplicados en el siguiente quinquenio.

Para tal efecto, a más tardar nueve (9) meses antes de concluir cada período quinquenal, la EPS presentará a la Superintendencia su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado. (...)

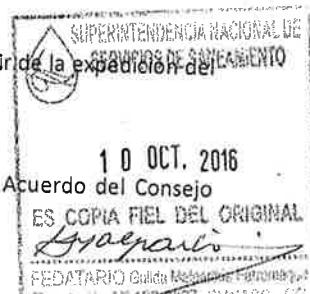
⁴ Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

5 Reglamento de la Ley de Modernización

Artículo 60.- Aprobación y modificación del Plan de Reflotamiento

60.1 El Plan de Reflotamiento de la EPS se presenta al OTASS para su aprobación mediante Acuerdo del Consejo Directivo; (...)



**Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N° 0---2016-SUNASS-CD**

15. Por último, se precisa que el Procedimiento Simplificado se desarrolla en un plazo máximo de 131 días hábiles improrrogables, plazo que resulta menor al del Procedimiento Regular, tal como se describe en el cuadro siguiente:

PROCEDIMIENTO REGULAR (CON PRÓRROGA)	PROCEDIMIENTO REGULAR (SIN PRÓRROGA)	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (NO APLICA PRÓRROGA)
Cómputo del plazo contados desde la presentación de la solicitud de modificación de FT, ET y MG hasta la publicación de la resolución final, prorrogándose los plazos de todas las etapas:	Cómputo del plazo contados desde la presentación de la solicitud de modificación de FT, ET y MG hasta la publicación de la resolución final, sin prórrogas:	Cómputo del plazo contado desde la presentación de la solicitud de modificación de ET hasta la publicación de la resolución final:
400 días hábiles	200 días hábiles	131 días hábiles

III.- IMPACTO REGULATORIO ESPERADO.-

16. A través de la presente propuesta se busca que las EPS que se encuentran en el RAT, cuenten con un procedimiento expeditivo a través del cual se pueda modificar su Estudio Tarifario y de este modo acceder a una tarifa con el cual se pueda cubrir los costos de los proyectos desarrollados en el Plan de Reflotamiento. Asimismo, se busca una labor interinstitucional entre los distintos agentes del sector que intervienen: EPS-SUNASS-OTASS
17. Finalmente, se busca que el presente Procedimiento Simplificado, sea expeditivo para la EPS sin perjudicar su derecho, y el de los usuarios, de contar con las etapas de publicación del proyecto de resolución y a la audiencia pública respectiva.

